

Por medio de la cual se ordena Transferir Recursos del SGP al Municipio de Santa Catalina
Acuerdo con lo Resuelto en el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019

**EL Gobernador del Departamento de Bolívar en ejercicio de las facultades
Conferidas en el Artículo 2 de la Ley 1977 de 2019, y**

C O N S I D E R A N D O:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), conforme a lo previsto en el Parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante el cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, es la Entidad competente para adelantar el Proceso de Certificación Relacionado con la Administración de los Recursos del Sistema General de Participación (SGP-APSB) o de Retirarlas, según sea el caso, a los Distritos y Municipios para asegurar la Prestación Eficiente de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5° del Decreto 1077 del 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1176 de 2007, establecido que "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007".

Que la Superintendente de Servicios Públicos, mediante Resolución N°20111300032265, del 21 de octubre de 2011 delegó en el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación de municipios relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB a que se refiere el Parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en concordancia con el Decreto 1077 del 2015: resolver los recursos que contra ellos se presenten y en general la de ejercer todas las actuaciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para adelantar los procedimientos administrativos.

Que mediante Resolución No.SSPD-2018-4010119635 del 24 de septiembre del 2018 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, descertifican el Municipio de Santa Catalina, con fecha de firmeza 06-11-2018.

Que conforme a lo anterior, el Municipio de Santa Catalina no pudo administrar los Recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participación, ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, competencia que fue trasladada al Departamento de Bolívar, junto con la de asegurar la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con fundamento en el artículo 13 del Decreto 1040 de 2012.

Atendiendo a la competencia otorgada en parágrafo segundo del Artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto 1077 del 26/05/2015, el Departamento de Bolívar adelantó las medidas Administrativas contempladas por la Ley para garantizar la continua e ininterrumpida prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico, e incorporó mediante Decreto en el Presupuesto Departamental, como capítulo separado bajo el nombre de Rentas Administradas y clasificadas por municipio y/o Distritos Descertificado, los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

A través del Decreto Número 80 del 11 de marzo del 2019, el Departamento incorporó un valor total de **(\$947.400.663,00)**, con Situación de Fondos la suma de **\$440.117.125,00**, y Sin situación de Fondos la suma de **\$507.283.537,00**, correspondientes a la Distribución de los Recursos de SGP asignados para la vigencia 2019, y **\$35.723.000,00**, Transferidos por el

RESOLUCION N° _____ 2019

Por medio de la cual se ordena Transferir Recursos del SGP al Municipio de Santa Catalina
Acuerdo con lo Resuelto en el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019

Municipio de Santa Catalina, correspondiente a Recursos del SGP – APSB que se encontraban en la cuenta abierta por el Municipio para al manejo de dichos Recursos.

El Departamento Canceló durante el período que administró los recursos del SGP-APSB los siguientes valores:

Vigencia de 2019

Acueducto: \$71.482.251,40, y Aseo 113.818.052,00, a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Santa Catalina, Prestador de los Servicios de Correspondiente a los meses de Diciembre de 2018 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2019

Que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, transfirió a la Gobernación de Bolívar en la **Vigencia 2019, la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$255.307.807,00)** en el periodo que estuvo Descertificado. Correspondiente a los Recursos del SGP APSB asignados al el Municipios de Santa Catalina y el Municipio la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$35.723.000,00)**

Que los Recursos del SGP-APSB del Municipio de Santa Catalina, administrados por el Departamento, se encuentran consignados en la Cuenta de Ahorro N°2049-25028 del Banco de Bogotá, denominada **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR CM SGP AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO MUNICIPIO SANTA CATALINA.**

Que mediante oficio N°2019 EE0067156 la Doctora Anamaria Camacho López, Directora de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, informa los Municipios que reasumen las competencia previstas en el artículo 2 de la ley N°1977 del 24 de julio de 2019, por el cual se adiciona el artículo 4ª de la ley 1176 de 2007

Que el artículo 2 de la ley N°1977 del 24 de julio de 2019, por el cual se adiciona el artículo 4ª de la ley 1176 de 2007 dispuso: " Los distritos y municipios que se encuentre descertificados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, reasumirán las competencias previstas en el artículo 5 de la ley 142 de 1994 y la de administrar los recursos del Sistema General de participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico"

Que en cumplimiento a lo esbozado en líneas anteriores se entiende que el Municipio de Santa Catalina deberá reasumir las competencias prevista en el artículo 5 de la ley 142 de 1994 y la de administrar los recursos del Sistema General de participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico"

Que con el fin de devolver la totalidad de los Recursos del SGP-AP y SB, la doctora Masory Paola Hadechine Carrillo, Directora de Tesorería del Departamento de Bolívar, solicita el saldo existente en la Cuenta de Ahorro N°2049-25028 del Banco de Bogotá, denominada Gobernación de Bolívar Cuenta Maestra SGP Agua Potable Municipio de Santa Catalina, Certificando mediante oficio fechado el día 21 de Agosto de 2019, un saldo por valor de **CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$105.084.779,00)**, que no fueron afectados presupuestalmente en el curso de la administración de los recursos, tal como se entiende validado por el Secretario de Hábitat con la suscripción del presente Acto Administrativo, haciéndose necesario ordenar el giro de los mismos.

RESOLUCION N° _____ 2019

Por medio de la cual se ordena Transferir Recursos del SGP al Municipio de Santa Catalina
Acuerdo con lo Resuelto en el artículo 2 de la Ley 1977 del 24 de julio de 2019

Que el señor Heider Ortiz Rodriguez, Jefe de presupuesto del Municipio Santa Catalina, entrega en la reunión de empalme celebrada el día 13 de septiembre de 2019 la Certificación Bancaria en la cual se dará la administración de los Recursos del SGP-APSB. Cuenta Maestra Ahorro N°204938948 del Banco de Bogotá, con el fin de que el Departamento de Bolívar le transfiera la Totalidad de los Recursos del SGP.

En Consecuencia de los anteriores Considerandos:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Transfiérase al Municipio de Santa Catalina la Totalidad de los Recursos del SGP –APSB no ejecutado por el Departamento de Bolívar en el periodo en el que estuvo vigente la Descertificación y que se evidencia en los informes de Presupuesto y Tesorería Existentes, correspondiente a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$105.084.779,00)**, más los Rendimientos Financieros que se generen a la fecha en la que se realice la respectiva operación Bancaria.

PARAGRAFO: Los Recursos antes señalados serán girados a la Cuenta Maestra de ahorro N°204938948 del Banco de Bogotá, de conformidad con la comunicación entregada, el día el 13 de septiembre de 2019, por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Santa Catalina, señora Heider Ortiz Rodríguez

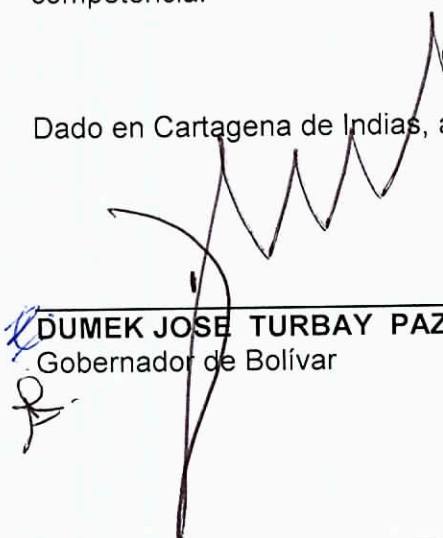
ARTICULO SEGUNDO: Por las Direcciones de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar se harán las operaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución y serán estas instancias las responsables de constatar que la devolución se realice en legal forma.

ARTICULO TERCERO: Remítase por conducto de la Secretaria General de Bolívar, copia del presente Acto Administrativo a los funcionarios descritos en el Artículo Segundo para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27 SET. 2019

Dado en Cartagena de Indias, a los _____


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


JORGE ANTONIO ANAYA VELÁSQUEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar


JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ
Secretario de Hábitat
Gobernación de Bolívar

 Elaboró: Nelcy Taron Fortich - Profesional Especializada
Secretaria de Hábitat
 Revisó: Adriana Truco - Secretaria de Jurídica